



Secretaría General

ALADI/SEC/di 2998
9 de diciembre de 2021.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI (en adelante “la SG-ALADI”), debidamente representada por su Secretario General, Dr. Sergio Abreu, con sede en la calle Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero (en adelante “el IMR”), con sede en República del Salvador 47, de la Ciudad de México, México, representada en este acto por el Embajador de México en Uruguay, Víctor Manuel Barceló Rodríguez en adelante denominadas conjuntamente como “las Partes”:

CONSIDERANDO el interés de las Partes en establecer acciones concretas para impulsar la cooperación y apoyar las actividades académicas que se refieran a temas específicos del proceso de integración subregional, regional y hemisférico;

TOMANDO EN CUENTA que la SG-ALADI es el órgano técnico de la ALADI y, entre sus funciones, le corresponde su representación en las acciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones, en el marco de sus respectivas competencias;

TENIENDO PRESENTE que el IMR es una institución destinada a preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en materia de diplomacia, política internacional y política exterior de los Estados Unidos Mexicanos, y se rige por la normativa aplicable;

CONVIENEN en celebrar el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO.- El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante "MdE") tiene como objetivo establecer y desarrollar acciones en áreas de interés mutuo identificadas por las Partes, bajo las condiciones y plazos específicos que en cada caso se establezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.- A fin de alcanzar el objetivo del presente MdE, las Partes colaborarán, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, en las siguientes áreas de cooperación:

I. Colaboración de estudios:

Las Partes apoyarán la realización de estudios, con especial interés en temas de cooperación, integración, aplicación de acuerdos comerciales y relaciones entre América Latina y Asia Pacífico.

II. Capacitación:

- a) Los alumnos y egresados del IMR podrán acceder a los Cursos del Centro Virtual de la ALADI y a sus contenidos.
- b) La SG-ALADI apoyará al IMR con docentes, ya sea de manera virtual o presencial, en los siguientes temas: integración regional, negocios internacionales, desarrollo económico y política comercial, herramientas de Inteligencia Comercial, el Tratado de Montevideo 1980 (TM80), suscrito en la Ciudad de Montevideo, el 12 de agosto de 1980, así como los acuerdos al amparo del TM80, entre otros temas, en particular, aquéllos que deriven del proceso de integración de la ALADI.
- c) El IMR apoyará a la SG-ALADI con docentes y/o profesionales diplomáticos expertos, para la impartición de materias virtuales o presenciales, en temas relacionados con el comercio internacional, relaciones internacionales, derecho y economía, entre otros que resulten pertinentes y contribuyan al proceso de integración regional.
- d) Las Partes pondrán a disposición de la Otra, sus respectivos servicios de biblioteca, para alumnos, profesores y funcionarios.
- e) Los estudiantes seleccionados por el IMR podrán realizar pasantías en la sede de la ALADI, de manera coordinada y conforme a la normativa aplicable de las Partes.

ARTÍCULO TERCERO.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- Las Partes intercambiarán la información que estimen adecuada para la consecución de los objetivos del presente MdE. En ese sentido, las Partes garantizarán la protección de la información intercambiada, de conformidad con su respectiva normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.- Las Partes podrán celebrar instrumentos específicos de cooperación o de investigación, que establecerán los objetivos, las modalidades de colaboración, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Parte. Los resultados de las actividades realizadas serán evaluados por las instancias designadas por las Partes, de conformidad con las modalidades que se determinen en cada instrumento específico.

ARTÍCULO QUINTO.- FINANCIAMIENTO.- Los gastos derivados de la instrumentación del presente MdE serán definidos y acordados por las Partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de colaboración podrán ser financiadas con recursos que cualquiera de las Partes obtenga, en forma total o parcial, a través de fuentes externas.

ARTÍCULO SEXTO.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente MdE o de los instrumentos específicos, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.- El IMR gestionará ante las autoridades mexicanas competentes, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los participantes extranjeros que, en forma oficial, intervengan en las actividades de colaboración a que se refiere el presente MdE.

Dichos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y a la normativa del IMR, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la autorización previa de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir respecto a los alcances, efectos, interpretación u otras cuestiones relacionadas con el presente MdE, se solucionará mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICACIONES.- El contenido del presente MdE podrá ser modificado, de común acuerdo, cuando las Partes lo estimen conveniente.

Dichas modificaciones serán formalizadas por escrito, especificando su fecha de entrada en vigor, y formarán parte integrante del presente MdE.

La modificación total o parcial, e incluso la terminación del presente MdE, no afectarán la conclusión de las actividades de colaboración que en ese momento pudieran estar en curso, salvo decisión en contrario de las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TERMINACIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente MdE, mediante una notificación por escrito, dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha en que se decida darlo por terminado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-VIGENCIA.- El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración indefinida. En caso de suscribirse en fechas diferentes, entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

En testimonio de lo acordado, las Partes, debidamente representadas, firman el presente MdE, en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez, en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año 2021.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE INTEGRACIÓN**

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES**

Sergio Abreu
Secretario General

Víctor Manuel Barceló Rodríguez
Embajador de México en Uruguay
